

HUICHAPAN
Gobierno Municipal 2012-2016

El C. Lic. Fernando Jiménez Uribe, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, a sus habitantes hace saber: que el Cabildo Constitucional de Huichapan, Hidalgo se ha servido dirigirme, para su publicación, el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CONSIDERANDO:

- I.- Que la aplicación de este reglamento es en conjunto con las disposiciones señaladas en la Ley General de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos y la Ley de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos del Estado de Hidalgo.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DE LAS AUTORIDADES

Artículo 1. El Presente Reglamento es orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones a cargo del Municipio cuyo objetivo es:

- I.- Establecer las bases para el desarrollo de una programa integral de prevención de generación y manejo de residuos sólidos urbanos;
- II.- Establecer las bases para permitirle a la población el aprovechamiento, transformación y reciclaje de los residuos sólidos.
- III.- Prevenir la contaminación del suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales y la contaminación atmosférica causada por la disposición de residuos y/o incineración clandestina.

Artículo 2. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Para la Protección al Ambiente del Estado De Hidalgo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, así como en otros ordenamientos jurídicos relacionados.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I.- **Árido:** Material granulado que se utiliza como materia prima en la construcción.
- II.- **Árido reciclado:** árido obtenido mediante el procesamiento de residuos de construcción y demolición residuos de rocas. Los áridos reciclados se pueden clasificar en de hormigón, cerámicos o mixtos.
- III.- **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio jurisdicción del municipio no consideradas como de interés de la Federación, ni del Estado, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas o aquellas consideradas reservas naturales municipales.
- IV.- **Departamento de limpia:** Área que se encarga de coordinar la recolección, transferencia del residuo sólido urbano y barrido de las calles. Forma parte de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- V.- **Dirección de Medio Ambiente:** Entiendase como la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Huichapan o en caso de no existir una Dirección municipal, las atribuciones y responsabilidades dictadas dentro de este reglamento deberán ser ejecutadas en su totalidad por el área encargada del medio ambiente en el municipio.
- VI.- **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la Sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida y el derecho a vivir en un ambiente sano.

- VII.- **Estación de transferencia:** Instalación en donde se hace el traslado de los residuos de un vehículo recolector o de transporte suplementario hasta su destino final. El objetivo de las estaciones de transferencia es incrementar la eficiencia del servicio de recolección a través de la economía del sistema de transporte y la disminución de los tiempos de la mano de obra.
- VIII.- **Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- IX.- **Gran Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- X.- **Material peligroso:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas;
- XI.- **Microgenerador:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XII.- **Normas Oficiales:** Las Normas Oficiales Mexicanas; La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistemas, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;
- XIII.- **Pequeño Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- XIV.- **Parques Urbanos Municipales ó Jardines Públicos:** Áreas de uso público, responsabilidad del municipio, consideradas áreas naturales protegidas, que pueden definirse para mantener el equilibrio entre los elementos naturales y el desarrollo urbano o industrial; o bien, para el esparcimiento de la población, la protección de valores artísticos, históricos o de belleza natural, significativos para la localidad;
- XV.- **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente y la salud pública.
- XVI.- **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XVII.- **Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XVIII.- **Residuos peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente o la salud pública;
- XIX.- **Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;
- XX.- **Separación Primaria:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;
- XXI.- **Separación Secundaria:** Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

Artículo 4. Son Autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- La Dirección de Medio Ambiente;
- III.- Síndico Procurador,
- IV.- Conciliador Municipal

- V.- Dirección de Reglamentos
- VI.- Los Delegados y Autoridades Auxiliares y
- VII.- Protección Civil.

Artículo 5. Son facultades y responsabilidades del Presidente Municipal:

- I.- La asignación de recursos municipales para el cumplimiento de lo descrito en este reglamento.
- II.- Vigilar y procurar que el Municipio cuente con la infraestructura necesaria para ejercer las obligaciones dictadas en este reglamento y por las Leyes aplicables;
- III.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IV.- Definir y aplicar el procedimiento para la instauración y cobro de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos costos y tarifas aplicables por la recolección, transferencia y disposición de los residuos, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos del Estado.
- V.- Promover la participación de la ciudadanía así como el uso de la denuncia ciudadana entre las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanía en general; a través de talleres, pláticas y programas de orientación e información, difusión de información en medios locales y programas de instauración y seguimiento de los programas municipales relacionadas con la disposición de los residuos;
- VI.- Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos; cumpliendo con los lineamientos que establezca la SEMARNAT.
- VII.- Establecer convenios con las autoridades estatales y federales competentes, para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por los microgeneradores de este tipo de residuos;
- VIII.- Los demás señalados por la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 6. Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de este reglamento;
- II.- Promover la participación de la ciudadanía en materia de recicló, rehúso y separación de desechos así como el uso de la denuncia ciudadana entre las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanía en general; a través de programas, proyectos, y lo demás establecido para este efecto, en el capítulo de educación ambiental de este reglamento.
- III.- Participar en la formulación del programa municipal de prevención y gestión de residuos y vigilar su aplicación.
- IV.- Invitar e integrar a la ciudadanía en la formulación de los programas municipales relacionados con el medio ambiente a través de convocatorias públicas, que podrán difundirse en radio, tv, propaganda, oficios o mediante la intervención de las autoridades auxiliares y delegado para su difusión.
- V.- Los demás señalados por la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 7. Son obligaciones de la Dirección de Medio Ambiente:

- I.- Aplicar y formular los instrumentos previstos en este Reglamento;
- II.- Dar atención y seguimiento a las denuncias ciudadanas que en materia de este reglamento se presenten;
- III.- Mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cumpliendo con los lineamientos que establezca la SEMARNAT;
- IV.- Realizar un registro municipal de pequeños y grandes generadores de residuos;
- V.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de los programas de manejo de los pequeños y grandes generadores municipales.
- VI.- Vigilar el cumplimiento de este reglamento.
- VII.- Formular el programa municipal de prevención de generación y gestión de residuos.
- VIII.- Difundir, los horarios, rutas y procedimiento de recolección de los residuos sólidos urbanos.
- IX.- Validar el manual de operación propio del departamento de limpia, el manual de operación del área de disposición final, área de separación y demás áreas involucradas en el manejo y gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

- X.- Desarrollar y distribuir guías y manuales sobre el cuidado del medio ambiente en general, así como de la correcta disposición de los residuos sólidos.
- XI.- Promover, desarrollar e impartir, a través de la Dirección, ONGs, Escuelas, Universidades, centros de investigación o demás autoridades competentes en materia de medio ambiente, talleres, pláticas, cursos de capacitación enfocados en el manejo comunitario de los residuos, la separación, la creación de composta y la aplicación de las 5 erres (rechazar, recuperar, reducir, reutilizar y reciclar).
- XII.- Capacitar al grupo de vigilancia vecinal y al Delegado en cuanto a la aplicación de este reglamento y del manejo y disposición de los Residuos.

Artículo 8. Son obligaciones del Departamento de Limpia:

- I.- Desarrollar su manual de operación que incluya los procedimientos de todas las áreas que conforman el departamento de limpia.
- II.- Recolección, transporte, y depósito en el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos recolectados;
- III.- Barrido de las vías y áreas públicas;
- IV.- Recolección de los residuos sólidos en las vías y áreas públicas.
- V.- Colocación de contenedores en la vía pública.
- VI.- Disposición final de los residuos en cumplimiento con la legislación aplicable y este reglamento.
- VII.- Operación de todas las áreas involucradas.

Artículo 9. El manual de operación del departamento de limpia deberá revisarse y actualizarse cada año, con el objetivo de cumplir cabalmente con lo estipulado en este reglamento. En caso de que alguno de los servicios mencionados en el artículo 75 sea concesionado, el concesionario será el responsable de desarrollar sus manuales de operación. La Dirección de Medio Ambiente vigilara que el concesionario cumpla con lo estipulado en este reglamento. En caso de que el departamento de limpia no forme parte de la estructura organizacional de la Dirección de Medio Ambiente Municipal, la Dirección de Medio ambiente deberá validar el manual de operación, asegurando que se cumpla con lo estipulado en este reglamento.

Artículo 10. Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública municipal han de proceder de:

- I.- El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y asigne al Departamento de Limpia Municipal.
- II.- Cobro de tarifas, previa aprobación del Cabildo si el servicio es concesionado.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 11. Los habitantes del Municipio en términos del presente reglamento están obligados a:

- I.- Clasificar y separar los residuos que genere;
- II.- Entregar los residuos al camión recolector en los horarios y días establecidos o disponerlos en las áreas asignadas para este fin evitando en todo momento arrojarlos a cuerpos de agua, ríos, lagos, cuevas, terrenos baldíos, tiraderos clandestinos, áreas verdes, áreas protegidas, etc.
- III.- Mantener la banqueta y la calle fuera de su propiedad, comercio limpia y barrida;
- IV.- En caso de que los hubiere, asumir los costos derivados del manejo integral de los residuos y en su caso la reparación de los daños.
- V.- Adoptar la responsabilidad compartida del manejo de integral de residuos; a través del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento.
- VI.- Denunciar todo acto que contraponga lo dispuesto en este reglamento;
- VII.- Los demás señalados por la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 12. Los Delegados, Dirección de Medio Ambiente y los habitantes del Municipio crearán en conjunto, grupos de vigilancia vecinal para el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 13. El grupo de vigilancia vecinal se conformará de acuerdo a lo siguiente:

- I.- La participación en el grupo de vigilancia vecinal es voluntaria y no será remunerada.

- II.- Dentro de los primeros 90 días del año, se desarrollará una asamblea, donde sean convocados por los Delegados todos los habitantes de la comunidad. En caso de que en este periodo se esté actualizando o revisando el programa integral de prevención de generación y manejo de residuos sólidos urbanos, una vez que este proceso haya concluido.
- III.- En la asamblea el Delegado y la Dirección explicaran a los participantes el alcance de las actividades del grupo de vigilancia vecinal y las ventajas a que aporta a la comunidad la conformación del grupo.
- IV.- Los integrantes del grupo podrán ser propuestos por la comunidad o auto postularse. En caso de ser propuestos, los ciudadanos podrán decidir formar parte del grupo.
- V.- Una vez conformado el grupo, la Dirección y el Delegado les explicarán las actividades básicas a desarrollar y los procedimientos para desarrollarlos; de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y se les dará un curso, dirigido por la Dirección de medio ambiente sobre la gestión y manejo de residuos y sobre la aplicación del reglamento.
- VI.- El Delegado liderará las actividades del grupo de vigilancia.
- VII.- La zona de vigilancia será establecida por delegación, barrio o colonia; una delegación podrá conformarse por varias zonas de vigilancia; el Delegado en conjunto con los participantes establecerán los límites de la zona de vigilancia, procurando cubrir todo el territorio de la delegación o comunidad.
- VIII.- No hay límite en el número de integrantes del grupo de vigilancia;
- IX.- La ciudadanía que desee integrarse o salirse del grupo de vigilancia, podrá hacerlo, una vez que notifique al Delegado.

Artículo 14. El grupo de vigilancia vecinal deberá:

- I.- Tratar con respeto a todos los integrantes de la comunidad;
- II.- Vigilar el cumplimiento de este reglamento por los habitantes del municipio en su zona de vigilancia.
- III.- Reportar las incidencias en su zona de vigilancia a las autoridades competentes y al Delegado; Se considerarán como incidencias las señaladas en el artículo 18
- IV.- Difundir entre los habitantes la información pertinente a los programas de reciclaje y centros de recolección municipales, así como lo contenido en este reglamento.
- V.- Difundir y procurar las 5 erres, (rechazar, recuperar, reducir, reutilizar y reciclar).
- VI.- Explicarle a los habitantes del municipio, sus responsabilidades en cuanto a lo que establece este reglamento.
- VII.- Podrán organizar eventos públicos para la limpia de las áreas públicas, parques y jardines y demás actividades que ayuden a la aplicación correcta de este reglamento.
- VIII.- Y las demás acciones que se consideren pertinentes y que estén alineadas al cumplimiento de este reglamento.

Artículo 15. Una vez que se haya detectado una incidencia o se haya recibido una denuncia ciudadana el procedimiento para su atención será el siguiente:

- I.- Si se conoce al infractor; el grupo de vigilancia vecinal, deberá explicarle la infracción que ha cometido y solicitarle que repare el daño causado así como la limpia del área afectada y disposición correcta de los residuos; en caso de negativa por el infractor a ejecutar lo estipulado en esta fracción se solicitará a la Dirección de Medio Ambiente, el levantamiento de la infracción correspondiente. En caso de desconocimiento del infractor, el Delegado deberá poner en marcha las acciones pertinentes para la limpia del área afectada y la notificación a los vecinos del área afectada, con el objetivo de evitar futuros acontecimientos.
- II.- Para definir si se causo un daño ambiental o no, podrán asesorarse con la Dirección del Medio Ambiente.
- III.- En caso de reincidencia de los infractores el grupo de vigilancia interpondrá la denuncia ciudadana en la Dirección de Medio Ambiente, quien deberá establecer la infracción correspondiente, considerando la reincidencia del infractor.
- IV.- En caso de que se le asignen horas de trabajo en favor de la comunidad como sanción, los trabajos los desarrollará dentro de la delegación o comunidad donde cometio la infracción, siendo el Delegado el encargado de asignar las actividades y llevar el control de las de trabajo en favor de la comunidad. El grupo de vigilancia vecinal verificará el cumplimiento de la sanción, notificando a la Dirección de Medio Ambiente el cumplimiento o no de la sanción por el infractor.

Artículo 16. El Delegado y el grupo de vigilancia vecinal deberán establecer asambleas de seguimiento de incidencias y problemas ambientales detectados en la comunidad, debiendo

notificar a la Dirección de Medio Ambiente de los mismos para que ésta pueda tomar acción al respecto. En las reuniones podrá participar todos los habitantes de la comunidad, autoridades, Regidores, etc.

Es obligación de la Dirección de Medio Ambiente atender las incidencias y problemas ambientales detectados.

En las asambleas de seguimiento la Dirección de Medio Ambiente, deberá resolver todas las dudas, del grupo de vigilancia vecinal y de la población en general en cuanto a la aplicación de este reglamento.

Artículo 17. Es obligación de la Dirección del Medio Ambiente establecer reuniones de capacitación en cuanto a la aplicación de este reglamento al grupo de vigilancia vecinal, de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Las reuniones de capacitación se establecerán por lo menos una cada 6 meses; podrán realizarse en caso necesario de forma más frecuente.
- II.- Se deberá instruir al grupo de vigilancia en la aplicación de este reglamento y en la gestión y disposición de los residuos sólidos.
- III.- Se les informará e instruirá sobre las modificaciones que se hagan al reglamento en su periodo de revisión.
- IV.- Se atenderán todas las dudas que tenga el grupo sobre la gestión y disposición de los residuos.
- V.- Al momento de la creación del grupo de vigilancia vecinal, se establecerá la primer reunión de capacitación.

CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA CIUDADANA, INSPECCIONES E INFRACCIONES

Artículo 18. Todos los ciudadanos podrán denunciar ante la Autoridad competente todo acto, hecho u omisión realizados por particulares o Autoridades públicas entre los que destacan:

- I.- Depositar o tirar residuos de cualquier especie en la vía pública, cuerpos de agua, ríos, lagos, cuevas, terrenos baldíos, tiraderos clandestinos, áreas verdes, parques, jardines, áreas protegidas, aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, barrancas y en general sitios no autorizados.
- II.- Arrojar o verter a la vía pública o en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o, aquellos que despidan olores desagradables;
- III.- Que los habitantes dejen las excretas de sus mascotas o animales en la vía pública.
- IV.- No separar correctamente los residuos, de acuerdo a lo establecido en este reglamento y a los procedimientos dictados por la Dirección;
- V.- Las quemadas de residuos;
- VI.- Cuando los habitantes del municipio no mantengan las calles y banquetas fuera de su propiedad limpias y barridas.
- VII.- Cuando los propietarios de terrenos y lotes baldíos no los mantengan limpios;
- VIII.- Crear tiraderos clandestinos;
- IX.- Cuando no se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 19. Para el trámite, recepción y atención de las denuncias deberá actuarse conforme a lo establecido en el *Reglamento Municipal de Protección al Medio el Capítulo "Denuncia ciudadana"*.

Artículo 20. El Departamento de Limpia, Delegados y la Dirección de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento con este reglamento; La Dirección de Medio Ambiente podrá sancionar o multar a los infractores, conforme a lo establecido en el Título "*Inspección, Infracciones y Sanciones*" del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

Artículo 21. Los recursos generados por las sanciones impuestas, serán destinados al Fondo Municipal para el cuidado y protección del ambiente, particularmente para la remediación de suelos y educación ambiental.

CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 22. El H. Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven las acciones encaminadas a fomentar una cultura de reciclaje, reuso y consumo sustentable así como el cumplimiento de las

disposiciones establecidas en este reglamento y en el programa municipal para la prevención de generación y gestión de residuos sólidos; y deberán considerar y ejecutarse conforme a los siguientes instrumentos:

- I.- Los instrumentos económicos,
- II.- La participación ciudadana,
- III.- La planeación,
- IV.- La Normatividad aplicable,
- V.- Los demás señalados en la Ley de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos,

Artículo 23. Los planes, programas, estrategias y acciones que puedan derivarse de la aplicación y fomento de este reglamento, deberán formularse de forma explícita, concreta, medible, con la definición de acciones prioritarias y los objetivos alcanzables.

Artículo 24. Los instrumentos económicos se crearán con las siguientes finalidades:

- I.- Propiciar y fomentar la participación de los sectores privado y social; en la ejecución del programa integral de prevención de generación y manejo de residuos sólidos urbanos;
- II.- Incentivar la separación, acopio y aprovechamiento, así como, el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- III.- Fomentar el desarrollo de programas de educación, difusión y campañas sobre la prevención y gestión de residuos sólidos.
- IV.- Remediación de suelos;
- V.- Fomentar el uso y consumo sostenible entre los habitantes del municipio;
- VI.- Fomentar el desarrollo y aplicación de planes de manejo de residuos por las empresas y comercios.

CAPÍTULO V REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 25. El reglamento deberá ser revisado y actualizado, si así se requiriere cada 6 meses; se deberán incluir en él, las observaciones recabadas por la aplicación en campo del mismo. Deberán participar en su revisión:

- I.- La Comisión de Medio Ambiente y Salud;
- II.- El Departamento de Limpia;
- III.- La Dirección de Medio Ambiente;
- IV.- Las ONGs;
- V.- Los Delegados y demás autoridades auxiliares;
- VI.- El grupo de vigilancia vecinal;

Artículo 26. La Dirección de Medio Ambiente definirá un sistema de mejora continua que permita identificar las acciones preventivas y correctivas necesarias para la correcta aplicación de este reglamento y funcionamiento del Departamento de Limpia y demás áreas y departamentos que conforman la Dirección.

De tal manera que progresivamente se obtengan mejores resultados en la aplicación de este y demás reglamentos municipales en materia ambiental y de las leyes aplicables, considerando también las mejores prácticas en la operación de las áreas involucradas y las recomendaciones por las ONGs, a fin de cumplir cabalmente con los objetivos estipulados en este reglamento, mediante la detección de errores, anomalías y la revisión constante de los procesos y procedimientos y el reglamento ensimismo.

Artículo 27. Dado la importancia de la consecución de este sistema, deberán participar para la elaboración y aplicación del sistema de mejora continua:

- I.- La Dirección del Medio Ambiente ;
- II.- La Comisión del medio ambiente y la de salud;
- III.- El H. Ayuntamiento;
- IV.- Las ONGs;
- V.- El Delegado y las autoridades auxiliares;
- VI.- El grupo de vigilancia vecinal;

El Sistema de mejora continua deberá presentarse dentro de los primeros 60 días naturales del año al H. Ayuntamiento para su aprobación.

En caso de que ya exista un programa de mejora continua deberán presentarse las modificaciones que resulten necesarias para la aprobación del Ayuntamiento.

TÍTULO II. PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. El programa municipal para la prevención de generación y gestión de residuos sólidos deberá fundamentarse en los siguientes principios:

- I.- Institución de la clasificación de residuos obligatoria entre todos los habitantes del municipio, empresas y comercios y todas las personas que ejerzan actividades comerciales o productivas en el municipio.
- II.- Aplicación de las 5 erres (rechazar, recuperar, reducir, reutilizar y reciclar).
- III.- La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas;
- IV.- Prevención de la contaminación del suelo;
- V.- Erradicación de los tiraderos clandestinos;
- VI.- Manejo adecuado de los residuos de manejo especial;
- VII.- Institución de programas municipales de concientización y sensibilización;
- VIII.- Las demás consideradas en la Ley de Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Hidalgo.

Artículo 29. El programa municipal deberá contener como mínimo:

- I.- El padrón de generadores municipales.
- II.- El procedimiento para la instauración y cobro de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos costos y tarifas aplicables por la recolección, transferencia y disposición de los residuos.
- III.- La lista de los servicios que serán concesionados, en caso de aplique, así como los procedimientos de operación de éstos servicios;
- IV.- El mecanismo de aprovechamiento de los residuos; en caso del programa delegacional y barrial.
- V.- El aprovisionamiento de la infraestructura necesaria para el cumplimiento con lo estipulado en este reglamento;
- VI.- Las acciones que se desarrollarán como parte de la educación ambiental ;
- VII.- Las acciones que se desarrollaran para el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento;
- VIII.- La identificación, el estudio y acciones de remediación de los suelos contaminados por residuos;
- IX.- Las demás consideradas en la Ley de Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Hidalgo.

Artículo 30. El programa municipal deberá presentarse dentro de los primeros 60 días naturales del año y deberá revisarse de manera semestral; se presentara de manera descriptiva, indicado las acciones que se ejecutarán y el procedimiento para su desarrollo; los objetivos que se pretenden alcanzar y el método para medir el cumplimiento de los objetivos;

Para la elaboración del programa municipal podrán participar:

- I.- La Comisión de medio ambiente y la de salud;
- II.- Organizaciones no gubernamentales;
- III.- Las autoridades municipales;
- IV.- La Dirección de servicios públicos;
- V.- El consejo de participación ciudadana;
- VI.- Los Delegados y demás autoridades auxiliares.

Artículo 31. Para garantizar la participación de los personajes señalados en el artículo anterior, antes de su aprobación por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Dirección de Medio Ambiente deberán considerar el desarrollo de por lo menos 4 mesas de trabajo, donde puedan incluirse y atenderse, las propuestas y observaciones de la ciudadanía.

- I.- El Presidente Municipal o en todo caso la Dirección de Medio Ambiente, deberá enviar invitación por escrito a los personajes señalados en el artículo anterior notificándoles el inicio del proceso de la revisión del programa con por lo menos 1 semana de anticipación al desarrollo de cada mesa de trabajo.
- II.- Deberán considerarse las correcciones necesarias para poder cumplir con los objetivos señalados en el programa.

- III.- Se respetará y escuchará la opinión, recomendaciones y observaciones de todos los participantes con el mismo interés.
- IV.- Las recomendaciones, observaciones que hagan los personajes señalados en el artículo anterior, podrán ser sobre el alcance y aplicación de las medidas ambientales estipuladas en este reglamento para la correcta disposición y manejo de los residuos así como sobre la remediación de suelos contaminados y la prevención de la contaminación.
- V.- Todas las recomendaciones deberán ser apegadas a la normatividad nacional e internacional, leyes aplicables y mejores prácticas ambientales.
- VI.- Para la inclusión de las modificaciones se deberá verificar el cumplimiento con los principios que rigen el programa y el mejor interés para la comunidad considerando que lo incluido sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado.
- VII.- En caso de que en la revisión del programa no haya conciliación para la definición, modificación o inclusión de observaciones, la Comisión de Medio Ambiente deberá intervenir para conciliar la revisión y tendrá voto de calidad.
- VIII.- Una vez concluida la revisión y la atención de las observaciones, se presentará el programa al H. Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 32. La ciudadanía en general deberá separar los residuos desde la fuente generadora y deberá considerarse de la siguiente forma:

- I.- Orgánicos, separados entre sí:
 - a. Residuos de alimentos y de poda de plantas y árboles;
 - b. Excretas de mascotas;
- II.- Inorgánicos, separados entre sí:
 - c. Papel y cartones;
 - d. Plásticos;
 - e. Vidrio;
 - f. Metal;
 - g. Higiénicos y sanitarios.
- III.- De manejo especial:
 - h. Pilas;
 - i. Cartuchos de impresoras y toner;
 - j. Residuos electrónicos;
 - k. Grasa y aceites;
 - l. Otros;
- IV.- Peligrosos

La Dirección de Medio Ambiente podrá en caso de requerirse, solicitar la ampliación de la clasificación de los residuos.

Artículo 33. El Departamento de limpia deberá recolectar los residuos de forma diferenciada de acuerdo a lo descrito en el artículo 33, y de la siguiente manera:

- I.- Los días lunes, miércoles y viernes se recolectarán los residuos inorgánicos;
- II.- Los días martes y jueves los residuos orgánicos;
- III.- Los días sábado los residuos de manejo especial.

Artículo 34. El departamento de limpia, deberá notificar a la población sobre la recolección diferenciada y orientarla para su correcta participación. De ninguna manera permitirá la recolección no diferenciada.

Artículo 35. Los establecimientos, comercios, empresas, granjas y demás personas que tengan actividades comerciales o productivas en el municipio y que estén clasificados como pequeños y grandes generadores deberán:

- I.- Contar con un programa de manejo de residuos y demostrar que se ejecuta; El programa de residuos deberá incluir la descripción del tipo de residuos que se generan, la clasificación de los mismos y las acciones que están tomando para la reducción de la generación de residuos y el uso de residuos reciclables o tóxicos.
- II.- Evitar el uso de productos no reciclables o tóxicos.
- III.- Pagar las cuotas establecidas por el manejo y recolección de los residuos.
- IV.- Clasificar residuos señalados para entregarlos al camión recolector o disponerlos en los contenedores especiales para el depósito de residuos reciclables o aprovechables.
- V.- Para el caso de granjas y criaderos desarrollar compostas locales con los desechos

orgánicos que generen, evitando en todo momento su derrame a cuerpos de agua o terrenos baldíos; y cumplir con lo que para este efecto se señala en el reglamento de trato digno a los animales.

VI.- La inclusión de materias primas reciclables y reutilizables.

Artículo 36. Los establecimientos que manejen residuos, peligrosos- biológico infecciosos, deberán:

- I.- Elaborar, presentar y aplicar un programa de manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos.
- II.- Separar, clasificar y disponer los residuos peligrosos biológicos infecciosos conforme a la norma NOM-087-ECOL-SSA1-2002 y los prestadores de servicios a terceros que tengan relación directa con los mismos.

Artículo 37. Los micro generadores deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 11 y 33.

Artículo 38. Quienes realicen construcciones deberán:

- I.- Separar los residuos conforme a lo indicado en el artículo 33, en cuanto a los residuos orgánicos e inorgánicos.
- II.- Los residuos de manejo especial que generen, derivado de rocas, deberán separarse a parte de todos los residuos y gestionar su reciclaje, ya sea por ellos mismos o por terceros.
- III.- Deberán presentar ante la dirección de Medio Ambiente, su programa de manejo especial de los residuos.

Artículo 39. Será causa de infracción y posible suspensión de operaciones al establecimiento que no cumpla con las disposiciones expuestas en este reglamento y podrán operar nuevamente una vez que hayan pagado la multa correspondiente y comprueben su cumplimiento con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 40. Deberán considerarse por los establecimientos comerciales, empresas y personas con actividades económicas en el Municipio, las obligaciones señaladas en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo título cuarto *de la generación de residuos* capítulo II *de las obligaciones particulares*.

Artículo 41. El Departamento de Limpia deberá diseñar su manual de operación para la recolección de los residuos considerando:

- I.- Que la recolección es diferenciada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 y no podrán mezclarse los residuos sólidos en el camión recolector.
- II.- La definición de las rutas y los horarios en los que recolectará los residuos, pudiendo manejar horarios y días diferentes para cada tipo de residuos. Para la definición de las rutas, se deberán considerar también los puntos más alejados del municipio procurando en todo momento evitar la creación de tiraderos clandestinos.
- III.- Las calles que serán barridas considerando para su selección: las de mayor tráfico peatonal, parques y jardines;
- IV.- El personal de departamento de limpia en ningún caso podrá efectuar la separación de residuos sólidos urbanos en la vía pública o áreas comunes o en cualquier otro sitio no autorizado.

Artículo 42. Los contenedores que se instalen en la vía pública deberán contar con las siguientes características:

- I.- Diferenciados como mínimo en
 - a.- residuos orgánicos,
 - b.- inorgánicos aprovechables y/o reciclables, (Papel y cartones, Plásticos, Vidrio, Metal, Higiénicos y sanitarios)
 - c. inorgánicos de manejo especial (Pilas, Cartuchos de impresoras y tóner; Residuos electrónicos) y demas residuos no aprovechables.
 - d. excretas de animales;
- II.- Los contenedores deberán de indicar el tipo de residuos que pueden recibir, mediante etiquetas con tipografía entendible y adecuada.
- III.- No podrán ser instalados a nivel de piso;
- IV.- Deberán contar con tapa o protección contra las inclemencias del tiempo;
- V.- Estar contruidos con material resistente a los rayos UV, no oxidable;
- VI.- No permitir los derrames de líquido o filtraciones;

VII.- Su tamaño será en función de la cantidad de residuos que se espera recibir y la frecuencia de recolección por el Departamento de Limpia.

Artículo 43. En lugares de difícil acceso para los vehículos recolectores limpia, se podrán instalar contenedores en función de la cantidad de residuos que se estime recibir, en la vía o áreas públicas determinadas por el Delegado y el Departamento de Limpia, con compartimentos separados o en su totalidad destinados a recibir cada uno de los tipos de residuos sólidos.

Artículo 44. Para las excretas generadas por los animales y recolectadas en contenedores de la vía pública, deberán disponerse en contenedores separados y por ningún motivo se mezclarán con los anteriores. De acuerdo a lo indicado en el Reglamento municipal de trato digno y protección a los animales.

Artículo 45. Para el establecimiento de ferias, tianguis, mercados y puestos ya sean ambulantes o temporales; los comerciantes deberán:

- I.- Separar los residuos que generen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de este reglamento.
- II.- Limpiar el área donde se establecieron.
- III.- Para los comerciantes de alimentos y bebidas evitar el uso de productos desechables; deberán emplear productos orgánicos y biodegradables de forma natural y que no liberen contaminantes al medio ambiente o resulten perjudiciales para la salud; así como evitar el uso de bolsas plásticas, unicel o aluminio, cuyo desecho es inmediato. La Dirección de Medio Ambiente deberá asesorarles sobre qué productos cumplen con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 46. El Municipio podrá establecer centros de transferencia para el transporte final de los residuos, permitiendo eficientar el tiempo de transporte de las rutas de recolección; toda vez que el sistema de transferencia puede implicar costos elevados para el municipio se deberá estudiar antes de su establecimiento la factibilidad del proyecto de acuerdo a:

- I.- La cantidad de residuos generados;
- II.- Frecuencia, métodos de recolección y área que cubre el sistema de recolección;
- III.- Personal necesario.
- IV.- Condiciones medio ambiental y social del municipio.

Artículo 47. Antes de depositarse los residuos sólidos en los sitios de disposición final, deberán pasar por plantas de selección que:

- I.- Podrán establecerse dentro de los límites del sitio de disposición final, con el objetivo de reciclar, valorizar y aprovechar los residuos recolectados como insumo en las actividades productivas.
- II.- Operarán de acuerdo a lo establecido en el título quinto de los servicios de limpia capítulo IV de la selección de residuos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo y a la normatividad aplicable.

Artículo 48. El Municipio deberá aprovisionar la infraestructura necesaria que permita el aprovechamiento y procesamiento de los residuos.

Artículo 49. Solamente podrán disponerse en los sitios de disposición final, aquellos residuos cuyas características impidan su reciclaje y aprovechamiento o su valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada.

Artículo 50. El Municipio deberá disponer un área especial para el almacenamiento temporal de los residuos de manejo especial y que por sus características puedan reciclarse o aprovecharse como insumos para otras actividades productivas tales como: Llantas; grasas o aceites, aparatos electrónicos, residuos procedentes de actividades de edificación, construcción, de obra pública y derribo de construcciones y edificios.

Así mismo deberá disponer de un área de almacenamiento temporal de los productos inorgánicos reciclables.

Artículo 51. Las áreas de almacenamiento temporal de residuos deberán:

- I.- Estar protegidas de las inclemencias del tiempo;
- II.- Evitar las filtraciones al subsuelo.

- III.- Estar ordenadas y limpias evitando la proliferación de organismos transmisores de Enfermedades, tales como roedores, moscas e insectos o generación de malos olores, molestos para los vecinos.

Artículo 52. La creación del área especial de almacenamiento de residuos de manejo especial deberá considerar para su creación:

- I.- La ejecución anterior o inmediata de las acciones para el reciclaje, evitando en todo momento, el almacenamiento indefinido de los residuos.
II.- Las bases del cobro para la prestación de los servicios del manejo de los residuos.
III.- El Municipio podrá establecer convenios para el reciclaje final de estos residuos.
IV.- Sitios de recolección dentro del Municipio para la recolección.

Artículo 53. El Gobierno municipal deberá instaurar los programas, proyectos o concesiones para el aprovechamiento de los residuos depositados en las áreas de almacenamiento temporal.

Artículo 54. La Dirección de Medio Ambiente deberá de vigilar que la capacidad de almacenamiento no sea sobrepasada, ya sea porque no se han aprovechado los residuos o porque es muy pequeña para la cantidad de residuos que se genera. En caso de alguno de los supuestos anteriores, deberá presentar al Presidente Municipal y a la Comisión de Medio Ambiente Local, la problemática y posible propuesta de solución.

Artículo 55. En caso de que la ciudadanía elija depositar los residuos sólidos directamente en el sitio de disposición final, deberá entregar los residuos clasificados de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de este reglamento, en caso de que no estén clasificados, el Municipio podrá establecer las sanciones correspondientes.

Artículo 56. Para el caso de los residuos orgánicos, se deberá establecer un área particular para la elaboración de composta. El sitio para composta podrá estar dentro de los límites del sitio de disposición final.

Artículo 57. El Municipio deberá conformar áreas de aprovechamiento de residuos, de acuerdo a lo señalado en el capítulo de programa delegacional de aprovechamiento de residuos de este reglamento.

Artículo 58. El Departamento de Limpia deberá emitir para el sitio de disposición final de los residuos, el manual de operación que contemple como mínimo:

- I.- El mecanismo para la recepción de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
II.- Los horarios de operación;
III.- Para el caso del área de composta, el tamaño, materiales y procedimiento de construcción de las celdas de compostaje;
IV.- El procedimiento para desarrollar, verificar, cuidar y disponer de la composta.
V.- Procedimiento para atender contingencias relacionadas a: Incendios, proliferación de organismos transmisores de Enfermedades, tales como roedores, moscas e insectos o generación de malos olores, molestos para los vecinos.
VI.- El mecanismo de almacenamiento temporal y control de los residuos inorgánicos o especiales para su reciclaje.

Artículo 59. Para la selección de sitios de disposición final de residuos, deberán apegarse a lo indicado por los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano y la norma NOM-083-SEMARNAT-2003 "Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial" y demás normas aplicables.

Artículo 60. En materia de residuos peligrosos, la ciudadanía deberá apegarse a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo.

Artículo 61. Para los residuos procedentes de actividades de edificación, construcción, de obra pública y derribo de construcciones y edificios, el generador del residuo, en conjunto con las autoridades municipales deberán establecer el mecanismo para el reciclaje o reuso de los mismos, a través de áridos reciclados. La creación de áridos reciclados podrá hacerse por los generadores del residuo o por terceros.

Artículo 62. Además de lo señalado en este capítulo, el H. Ayuntamiento deberá instaurar el programa delegacional de aprovechamiento de residuos sólidos y en el programas municipales.

CAPÍTULO II PROGRAMAS MUNICIPALES

Artículo 63. El Municipio deberá instaurar a través de la Dirección de Medio Ambiente y Delegados, programas municipales para el aprovechamiento de los residuos por la ciudadanía, fomentando el reciclaje y reuso desde casa y la recolección, reciclo y reuso de residuos especiales o peligrosos para su correcta disposición.

Artículo 64. Los programas que se instauren considerarán como mínimo lo siguiente:

- I.- Recolección y transferencia de grasas y aceites, para su reciclaje.
- II.- Recolección de pilas para su confinamiento;
- III.- Recolección de residuos de las rocas o procedentes de actividades de edificación, construcción, de obra pública y derribo de construcciones y edificios, para su reciclaje o reuso a través de áridos reciclados u otros procedimientos;
- IV.- Intercambio de residuos por alimentos a través de mercados de trueque o ferias.
- V.- Recolección de aparatos y dispositivos electrónicos para su reciclaje.
- VI.- Recolección de árboles naturales en épocas navideñas para su plantación o elaboración de composta.
- VII.- Talleres de elaboración de artesanías a partir de residuos.
- VIII.- Concursos o programas de separación de residuos reciclables en escuelas, o Dependencias públicas.
- IX.- Fomento del uso de las 5 Erres (rechazar, recuperar, reducir, reutilizar y reciclar) en escuelas, empresas y comercios.
- X.- Compostaje.
- XI.- Erradicación de tiraderos clandestinos, considerando la limpieza de las zonas afectadas, la recolección de los residuos y el involucramiento de las autoridades delegacionales, auxiliares, escuela y grupo de vigilancia vecinal.

Artículo 65. Para las fracciones I a la VI del artículo anterior el Municipio podrá concesionar la recolección de los residuos para su aprovechamiento.

Los concesionarios deberán establecer la infraestructura necesaria para su recolección y/o definir el proceso de recolección.

Artículo 66. El Municipio deberá a través de concesiones o particulares, poner a disposición de la ciudadanía centros de compra/venta de residuos reciclables o aprovechables, donde de primera mano, los Ciudadanos puedan obtener beneficios económicos por la separación y recolección de residuos.

Artículo 67. Quienes operen estos centros deberán:

- I.- Mantener limpio los establecimiento y área circundante, evitando la proliferación de fauna nociva para la salud;
- II.- Publicar los precios de compra, tipo de residuos que comprarán y condiciones de los residuos para su compra.

Artículo 68. En los mercados y centrales de abasto públicos se deberá establecer un programa de manejo de residuos solidos urbanos y de manejo especial donde participen todos los locatarios. El objetivo principal del programa será la separación y aprovechamiento de los residuos generados. Además de procurar el cumplimiento por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 69. En todos los edificios y áreas operadas o en uso del gobierno municipal se deberá establecer un programa de manejo de residuos solidos urbanos y de manejo especial donde participen todos empleados. El objetivo principal del programa será la separación y aprovechamiento de los residuos generados. Además de procurar el cumplimiento por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 70. El programa de manejo residuos en mercados y áreas operadas o en uso por el gobierno será coordinado por el encargado del mercado y vigilado por el departamento de limpia y Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 71. El Municipio deberá proveer toda la infraestructura necesaria para poder ejecutar el programa en mercados, edificios y áreas municipales operadas por el gobierno municipal.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 72. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia diseñara un programa de educación ambiental sobre los residuos sólidos urbanos, residuos especiales y residuos peligrosos de su competencia, basado en las 5 erres: rechazar, recuperar, reducir, reutilizar y reciclar, que contemplará como mínimo lo siguientes principios:

- I.- Fomentar en la población los hábitos de consumo sostenibles basados en la reducción de:
 - a. uso de sustancias tóxicas,
 - b. compra de productos elaborados con materiales no reciclables, o con empaques no reciclables o voluminosos;
 - c. uso de las bolsas plásticas,
 - d. compra y uso de productos desechables.
- II.- Fomentar la adopción de conductas que faciliten la separación de los residuos tan pronto como se generen, como:
 - a. Creación de una composta en casa;
 - b. Uso de botes diferenciados para cada tipo de residuos;
- III.- Fomentar el uso de productos biodegradables, nacionales, locales y/o reciclables.
- IV.- Donación de los muebles, ropa, zapatos y demás artículos reutilizables, a los centros de beneficencia, ONG, etc.
- V.- Evitar la aceptación de propaganda en volantes, trípticos, etc.
- VI.- Separación y reciclaje de los residuos.
- VII.- Instruirles sobre la correcta disposición de residuos especiales, biológico infecciosos y peligrosos.
- VIII.- Difundir información sobre los lugares o sitios donde se pueden vender los residuos separados.
- IX.- Difundir información sobre la forma de reusar los residuos; así como brindar talleres donde se muestre el reúso de los residuos.

Artículo 73. Para establecer el programa de educación ambiental el municipio podrá valerse de talleres, exposiciones, ferias, pláticas y programas de orientación e información, difusión de información en medios locales y programas piloto de instauración y seguimiento y demás instrumentos que considere necesarios.

Artículo 74. El programa de educación ambiental forma parte del Programa Municipal para la Prevención de Generación y Gestión de Residuos y deberá diseñarse anualmente y revisarse cada 6 meses.

CAPÍTULO IV PROGRAMA DELEGACIONAL DE APROVECHAMIENTO Y RECICLAJE DE LOS RESIDUOS

Artículo 75. La Dirección de Medio Ambiente de acuerdo a lo establecido en el programa integral de prevención de generación y manejo de residuos sólidos urbanos, elaborara un programa delegacional y barrial de aprovechamiento de los residuos sólidos, que deberá basarse en los siguiente:

- I.- Los habitantes de la comunidad realizarán la separación diferenciada de los residuos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de este reglamento.
- II.- Los habitantes de la comunidad, deberán depositar los residuos sólidos que puedan aprovecharse, reciclarse o transformarse en un área especial definida por el Presidente Municipal y por los Delegados para el almacenamiento de estos residuos o si así lo prefirieren podrán venderlos personalmente a los centros de compra de residuos.
- III.- El área definida para el almacenamiento de residuos citados en la fracción II, deberá estar dentro de los límites Delegacionales procurando que este al alcance de la población; en caso de que se considere necesario el H. Ayuntamiento deberá establecer contenedores para residuos reciclables y aprovechables en la vía pública, en áreas habitacionales, siendo responsabilidad del consecionario la recolección, limpieza, traslado al lugar de almacenamiento y en caso necesario separación de los residuos reciclables
- IV.- El área de almacenamiento podrá establecerse por barrio o delegación, de acuerdo a la cantidad de residuos que se estime manejar.
- V.- El Delegado, Dirección de Medio Ambiente y el Grupo de Vigilancia vecinal se encargarán de difundir los horarios, lugares y residuos que podrán depositarse para su aprovechamiento en las áreas definidas de acuerdo a la fracción anterior.

Artículo 76. El Municipio podrá concesionar la recolección y aprovechamiento de los residuos,

prefiriendo la concesión a sociedades, cooperativas o civiles conformadas por los habitantes del Municipio observando lo siguiente:

- I.- Para la conformación de la sociedad, deberán apegarse a lo indicado en el capítulo de autorizaciones y concesiones de las actividades de manejo de residuos y a lo indicado en las leyes aplicables para la conformación legal de sociedades civiles
- II.- Es responsabilidad del concesionario, mantener limpio y en buenas condiciones el lugar de almacenamiento de éstos residuos, así como evitar la proliferación de fauna como cucarachas, ratas y ratones en este lugar o sobre pasar la capacidad de almacenamiento del lugar.
- III.- Los servicios de electricidad, agua y demás requeridos para la operación del área de almacenamiento de residuos aprovechables deberán ser pagados por el concesionario.
- IV.- El concesionario podrá vender, transformar o aprovechar los residuos.
- V.- El Presidente Municipal apoyará al concesionario en el desarrollo de los contratos o convenios necesarios para la venta de los residuos para su reciclaje o aprovechamiento, evitando en todo momento a los intermediarios para así maximizar el beneficio del aprovechamiento de los residuos por la comunidad.
- VI.- El Concesionario, en todo caso podrá transformar los residuos.

Artículo 77. Antes del establecimiento del programa delegacional, el H. Ayuntamiento y la Dirección de Medio Ambiente convocarán a asamblea a los habitantes de la Delegación para:

- I.- Dar a conocer el programa de aprovechamiento delegacional y barrial describiendo su alcance y forma de operación.
- II.- Invitar a la población a conformar una sociedad civil que les permita participar en el aprovechamiento de los residuos.
- III.- Informarles sobre el procedimiento de concesión y los requerimientos para obtener las concesiones.
- IV.- Informarles sobre los requisitos y procedimientos para la conformación de las sociedades.
- V.- Alentar a la población a la integración de la sociedad o sociedades.
- VI.- Se desarrollará una asamblea en cada delegación

CAPÍTULO V AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO DE RESIDUOS

Artículo 78. El Municipio podrá otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, que comprende:

- I.- La recolección y el transporte de residuos sólidos urbanos o de manejo especial a las estaciones de transferencia;
- II.- El almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, en las plantas de selección de los materiales contenidos en ellos para su envío a las plantas de composteo, de reutilización o reciclaje.
- III.- La separación y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, en las áreas destinadas para éste fin. y
- IV.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.

Los concesionarios de los servicios de limpia deberán cumplir con lo dispuesto en este reglamento; y el Municipio a través de la Dirección de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de verificación del cumplimiento de este Reglamento y Leyes Aplicables.

Artículo 79. Las concesiones que dé el Municipio podrán ser por Delegación, Municipio o comunidad, permitiendo la participación de múltiples concesionarios. Antes de otorgar las concesiones el H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 79.

Artículo 80. La concesión de los servicios deberá estar aprobada por el H. Ayuntamiento y deberá cumplir con los requisitos señalados en este reglamento.

Artículo 81. Para la aprobación de la concesión de los servicios de recolección, separación, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos se preferirá otorgar las concesiones a sociedades cooperativas o civiles, conformadas por habitantes del municipio y que cumplan como mínimo con los siguiente requisitos.

- I.- Que este legalmente constituida o que su constitución este en trámite.
- II.- Estar conformada por habitantes del municipio;

- III.- Preferiblemente conformada en su mayoría por habitantes de escasos recursos económicos.
- IV.- Que ninguno de los integrantes de la Sociedad, ostente el cargo de: Presidente Municipal, Secretario General, Director o Coordinador de área, Integrante del H. Ayuntamiento o Delegado.
- V.- Que ninguno de los integrantes de sociedad, sea pariente consanguíneo o por afinidad hasta de cuarto grado de los integrantes del H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, Directores o Coordinadores de las diferentes áreas que conforman el gobierno municipal o de las instituciones y dependencias gubernamentales establecidas en el municipio.
- VI.- Que este conformado preferiblemente con un 50% de mujeres.

Artículo 82. En caso de que el H. Ayuntamiento concesione el manejo y almacenamiento de residuos manejo especial, el Concesionario deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Cuento con el conocimiento técnico comprobable para el manejo, aprovechamiento y/o almacenamiento de los residuos. Lo podrá comprobar a través de la presentación de certificaciones, cursos o permisos otorgados por la SEMARNAT para este fin y deberá presentar además toda la información adicional que considere el Municipio para verificar el cumplimiento de este punto.
- II.- Tenga por lo menos 5 años de experiencia en el manejo, aprovechamiento o almacenamiento de residuos de manejo especial y que cuente con contratos y demás evidencia que se considere necesaria para demostrar su experiencia.
- III.- Que en el caso de almacenamiento, el lugar donde serán almacenados los residuos cuente con todas las medidas preventivas para evitar, o en su caso remediar la contaminación del suelo.

Artículo 83. A quien se le otorguen las concesiones para el aprovechamiento de los residuos, ya sea a través de venta, transformación o uso en procesos productivos, deberán reinvertir como mínimo el 5% de su ganancia al final del año fiscal en infraestructura y actividades que sean para beneficio de la comunidad como por ejemplo: creación de parques, jardines, bibliotecas, campañas de salud, mejora de la infraestructura municipal para el manejo de residuos municipales, difusión de información, talleres, cursos o programas relacionados con el cuidado y protección del ambiente.

Este requisito será de cumplimiento obligatorio para todos los concesionarios, y deberá estar establecido en el contrato de concesión.

Artículo 84. El H. Ayuntamiento podrá revocar en todo momento toda concesión cuando el concesionario no cumpla con lo establecido en este reglamento y se deberán aplicar los procedimientos conducentes para obligar al concesionario al cumplimiento del contrato.

CAPÍTULO VI PADRÓN MUNICIPAL DE GENERADORES DE RESIDUOS

Artículo 85. Con el objetivo de vigilar, el cumplimiento de las disposiciones descritas en este reglamento y en las leyes aplicables, por parte de las personas físicas o morales, que generen más de 400 kilogramos de residuos, ya sean sólidos urbanos, especiales o peligrosos, el municipio deberá realizar una base de datos que incluya como mínimo los siguientes datos:

- I.- Nombre y razón social de la persona física o moral;
- II.- Dirección;
- III.- Descripción del proceso productivo, comercio o actividad que desarrolla;
- IV.- Cantidad estimada de los residuos que genera; así como su clasificación y características;
- V.- Acciones que desarrolla para el manejo de los residuos;
- VI.- Plan de manejo de residuos.

Artículo 86. Para quienes estén en los supuestos del artículo anterior; el Municipio a través de la Dirección deberá:

- I.- Realizar una convocatoria pública de recolección de información para los generadores que actualmente desarrollan actividades dentro del Municipio, o podrá solicitarle a los generadores a través de oficios, la información requerida para inscribirlos en el registro.
- II.- Requerir a quienes vayan a comenzar a actividades comerciales o productivas, la información requerida para el registro en el padrón, al momento de solicitar su licencia municipal para operar.
- III.- Infraccionar a quienes se nieguen a proporcionar la información descrita el artículo anterior.

- IV.- Proporcionarles asesoría técnica para el manejo de residuos sólidos urbanos.
- V.- Tratándose de residuos peligrosos, biológico infecciosos y especiales y en caso de que la Dirección no cuente con el personal capacitado para brindar asesoría, es responsabilidad del generador contratar asesoría técnica especializada para el cumplimiento de las acciones descritas.
- VI.- Realizar visitas de verificación a los generadores para vigilar el cumplimiento de lo descrito en su plan de manejo de residuos.

CAPÍTULO VII PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS SUELOS Y FILTRACIONES DE CONTAMINANTES

Artículo 87. Está prohibida la incineración o cualquier tratamiento térmico en el manejo de residuos de residuos cualquier tipo.

Artículo 88. Dentro del programa integral de prevención de generación y manejo de residuos sólidos urbanos se deberá considerar la instauración de acciones para la erradicación de tiraderos clandestinos considerando:

- I.- Zonas de vigilancia por barrios.
- II.- Involucramiento de las autoridades delegacionales, vigilancia vecinal, escuelas, empresas y ciudadanía en general.
- III.- Limpieza del área y remediación de los sitios contaminados por el depósito de residuos sólidos y las filtraciones que resulten.

Artículo 89. Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de los daños a la salud como consecuencia de ésta, están obligados a reparar el daño causado.

Artículo 90. Para la prevención y control de la contaminación del suelo deberán apearse a lo indicado en el capítulo "Prevención y control de la contaminación del suelo" del Reglamento municipal de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 91. Los propietarios o poseedores de predios cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de la llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias.

Artículo 92. El Municipio deberá establecer las acciones necesarias para la recuperación de las áreas degradadas por la descarga inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos y los sitios contaminados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO: Se abroga el reglamento de limpia municipal.

TERCERO: Todas las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o productivas dentro del municipio cuentan con 60 días después de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo para presentar su programa de manejo de residuos.

CUARTO: El Departamento de limpia cuenta con 30 días después de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo para presentar su manual de operación.

QUINTO.- Este Reglamento se actualizará con las modificaciones que existan en materia a las leyes y reglamentos que dieron origen al presente.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO 2012 – 2016

C. TOMAS TREJO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.- RÚBRICA; C. ÁLVARO TREJO CRUZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD.- RÚBRICA; C. MARÍA MAGDALENA CHÁVEZ TREJO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; C. GUADALUPE ÁVILA CRUZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES.- RÚBRICA; C. JUAN GUILLERMO QUINTANAR OLVERA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ASENTAMIENTOS HUMANOS DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO; C. ARTURO MORENO MAGOS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD; C. YESICA ARIANA PAZ RIVERA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA; C. YESIKA YASMIN MEJÍA MEJÍA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE.- RÚBRICA; C. JUAN MANUEL ROJO MEJÍA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.- RÚBRICA; C. MIGUEL ÁNGEL JARAMILLO CALLEJAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ABASTO.- RÚBRICA; C. LAURA CECILIA AGUILAR MEJÍA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO.- RÚBRICA; C. YESIKA MEJÍA MEJÍA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES; C. CITLALLI OLIVIA RODRÍGUEZ SIORDIA, PRESIDENTA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN I INCISO A) Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECCE.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. LIC. FERNANDO JIMÉNEZ URIBE.- RÚBRICA; SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, C. LIC. JORGE ALMAQUIO GARCÍA ASIAIN; RÚBRICA.
